

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 383/2022

Viedma, 31 de mayo de 2022.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0068/22 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007/22 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MENSAJERÍA DESTINADO A LAS CIUDADES DE GENERAL ROCA Y VILLA REGINA.

Que tal procedimiento encuentra fundamento en que por Resolución N° 432/2021 Pdte. STJ (fs. 12/20vta.) se declaró DESIERTO el procedimiento licitatorio, ordenándose el segundo llamado, en el marco del Expte. N° A/CM/0302/21.

Que por Resolución N° 736/2021 Pdte. STJ (fs. 21/22) se aprobó el segundo llamado de la Licitación Pública N° 017/21, en cuya oportunidad se declaró FRACASADO el citado procedimiento en su artículo 3°, persistiendo a la fecha la necesidad del servicio.

Que al respecto, se solicitó presupuesto a siete (7) proveedores del rubro, recepcionándose una (01) oferta presentada por la firma Ayelen S.R.L. (fs. 34/41).

Que mediante Nota N° 156/22 AG -fs. 44- se requirió, a la firma Ayelen S.R.L., que presente documentación faltante del Formulario de pedido de presupuesto, para lo cual se otorgó un plazo perentorio de tres (3) días de recepcionada la misma, sin dar cumplimiento de lo solicitado a fs. 45/51.

Que por lo mencionado, se solicitó nuevamente presupuesto a nueve (9) proveedores del rubro, recepcionándose dos (02) ofertas para el renglón N° 1, presentadas por el Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto y la Sra. Mirian Estela Brusain (fs. 61/77), conforme consta en Acta de Recepción de Ofertas de fs. 78.

Que a fs. 79 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que del cuadro comparativo obrante a fs. 88 surge como mejor oferta para el erario público la presentada por la Sra. Mirian Estela Brusain, con domicilio en calle Neuquén N° 1122, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Que a fs. 89/89vta. obra el informe técnico elaborado por el Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Anexo I

de la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que el costo de la presente contratación asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.880.000,00) por el período de veinticuatro (24) meses, a razón de un valor unitario de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$400,00) por viaje, correspondiente a la ciudad de General Roca.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en los artículos 87, inc. b) y 92, inc. b) de la Ley N° 3186 y el artículo 18, inc. b) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 102/104).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 106).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa con la Señora Mirian Estela Brusain, CUIT N° 27-24078096-3, con domicilio en calle Neuquén N° 1122 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, para el renglón N° 1 para la contratación directa de un servicio de mensajería destinado a las ciudades de General Roca y Villa Regina, por el plazo de veinticuatro (24) meses, por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$2.880.000,00), conforme al modelo contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	COD	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	10		399	Otros no especificados precedentemente	\$ 720.000,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Mirian Estela Brusain.

Artículo 3°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 6°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Facultar a la Contaduría General pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, notificar a la firma Ayelen S.R.L., a la Sra. Mirian Estela Brusain y al Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.



SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 383/22

MODELO CONTRATO DE SERVICIOS

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidos, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y la Sra. Mirian Estela Brusain, DNI N° 24.078.096, domiciliado en la calle Neuquén N° 1122 de la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA efectuará, por sí mismo o con personal bajo su dependencia, el servicio de mensajería con destino a organismos varios de las ciudades de General Roca, para realizar el reparto y recolección de correspondencia y documentación donde lo solicite el PODER JUDICIAL, bajo los parámetros y valores que a continuación se detallan:

Renglón	Organismo	Mínimo	Máximo por 24 meses	Valor Unitario
1	Gerencia Administrativa de General Roca	5520	7200	\$ 400,00

LA CONTRATISTA coordinará los plazos de entrega de los envíos diligenciados y el retiro de documentación desde donde se le indique, según el siguiente detalle:

- Con la Gerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial, sita en San Luis 853 1º Piso de la ciudad de General Roca, para la prestación del servicio dentro de la ciudad de General Roca.

El servicio deberá estar disponible de lunes a viernes en horario de 07:30 a 13:30 hs y de 18:00 a 20:00 hs.; prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.

LA CONTRATISTA deberá garantizar la cobertura de la dotación de trabajo de cada edificio. Cuando alguna de las personas, por contingencias eventuales o emergencias imprevisibles falte, la CONTRATISTA procederá al reemplazo inmediato del personal dentro de las dos (2) primeras horas, cubriendo la totalidad horaria prevista en el presente. (De corresponder)

Durante el tiempo de vigencia del contrato el Poder Judicial se reserva la posibilidad de



utilizar su propio personal, o de acudir a un tercero, siempre que razones de urgencia y/o la eficiente prestación del servicio de justicia así lo amerite. Tal decisión deberá ser adoptada por autoridad competente al efecto.-

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$400,00) -IVA INCLUIDO-** en concepto del precio unitario por cada viaje realizado dentro de la ciudad de General Roca.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA deberá hacer entrega de la correspondencia dentro de los plazos que a continuación se detallan: dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida aquella documentación que refiera a intimaciones o la que el titular del área correspondiente considere urgente; lo cual deberá ser comunicado fehacientemente a LA CONTRATISTA.

Las demás deberán entregarse en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas.

En el caso de no encontrar al destinatario en su domicilio, cumplidos los plazos, LA CONTRATISTA deberá rubricar con firma, aclaración, fecha y hora de la visita, y devolver al área solicitante la correspondencia.

TERCERA: El presente Contrato regirá a partir del día de de 2022 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado para la locación. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el valor establecido siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad, para lo cual se establece la siguiente ESTRUCTURA DE COSTOS por viaje:

RUBRO	INCIDENCIA
* Gastos Varios (patente, nafta, seguro automotor, estacionamiento medido, interés capital del automotor, reparaciones (aceite, filtros repuestos, neumáticos).	82%
* Impuestos - Monotributo	8%
* Utilidades	10%
Total	100%

CUARTA: LA CONTRATISTA facturará mensualmente teniendo en cuenta los valores

unitarios establecidos en la Cláusula PRIMERA por la cantidad de diligencias realizadas en el mes, debiendo considerar que, cuando se trate de diferentes trámites a realizar en una misma oportunidad a un mismo Organismo, deberá entenderse todo ello como una única diligencia. La factura mensual deberá presentarse en la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción, debidamente acompañada con la siguiente documentación:

- Planilla de detalle de viajes realizados, los que deberán estar firmados y aclarados por los responsables de los organismos intervinientes.
- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

La Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción, enviarán la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar

Una vez recepcionada la factura mensual en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, debidamente conformada por el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción ó quien ésta designe a tal efecto; la misma será abonada por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles.

QUINTA: LA CONTRATISTA designa como responsable para la realización del servicio:

- En la ciudad de General Roca a Mirian Estela Brusain, domiciliada en calle Neuquén N° 1122, en la ciudad de General Roca., T.E. 2984-375182 - quien tendrán a su cargo el retiro y la entrega de toda la documentación requerida por EL PODER JUDICIAL, a los efectos de poder cumplir en los plazos establecidos.-

LA CONTRATISTA deberá informar a la Administración General y a la Gerencia Administrativa, en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su número telefónico, correo electrónico, etc., fotocopia de Licencia Nacional de Conducir (en caso de poseer ciclomotor o vehículo). Asimismo LA CONTRATISTA está obligada a informar a la Administración General - antes del comienzo de la prestación- la nómina del personal TITULAR Y SUPLENTE que tenga a su cargo, con indicación de sus datos de identificación: nombre completo, Nro. de documento, domicilio actualizado de cada una de las personas, debiendo acompañar copia certificada del documento, Certificado de Antecedentes, Seguro de Vida Colectivo, Obligatorio y ART de los mismos.

En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y de Accidentes Personales el que deberá encontrarse vigente durante el plazo

de duración del contrato.

En caso que LA CONTRATISTA utilice como medio de movilidad ciclomotor, motocicleta y/o automóvil deberá informar y remitir a la Administración General, cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciar la prestación, la siguiente documentación:

- Fotocopia de Licencia Nacional de Conducir.
- Fotocopia de Cédula verde o Cédula azul.
- Fotocopia de Comprobante de seguro en vigencia.

SEXTA: Todo personal afectado por LA CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes exigencias: a) Contar con 18 años de edad cumplidos (Cfr. Arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del CCyC); b) Higiene personal adecuada. No le estará permitido fumar mientras desarrolle la tarea encomendada en el marco de la presente contratación.

SÉPTIMA: EL PODER JUDICIAL no se responsabiliza de los envíos que realicen Organismos Externos a través del servicio de mensajería contratado, quedando a cargo exclusivamente de dichos organismos.

OCTAVA: LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de Invierno -doce (12) días corridos- y Verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por la CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio sino menores niveles de actividad.

NOVENA: LA CONTRATISTA y sus dependientes (de corresponder) se encuentran obligados a resguardar la documentación cuyo diligenciamiento se le encomiende y a guardar reserva absoluta de su contenido, siendo únicos responsables ante EL PODER JUDICIAL de su extravío o deterioro.-

DÉCIMA: LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar ante la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de General Roca -previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.
- 2) Se hará cargo de la seguridad del personal, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo.
- 3) Se hará cargo de todos los gastos que demande la prestación del servicio, en relación al personal a su cargo, emergentes de las Leyes Laborales vigentes, quedando el Poder Judicial libre de toda responsabilidad al respecto, empleando únicamente su propio personal para la ejecución del trabajo, siendo tal firma única responsable de la corrección o incorrección de

dicha ejecución.

4) Deberá mantener la continuidad en el servicio que prestan los Organismos y minimizar las molestias acarreadas.

5) LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

5.1 Si tiene personal a cargo:

a. El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.

b. La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.

c. El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

f. LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario. -----

DÉCIMA PRIMERA: En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I Acordada 051/2021 STJ/PG.

En caso que el comitente mude su domicilio dentro de la misma localidad, la contratista deberá continuar prestando el servicio de manera normal y habitual.-

DÉCIMA SEGUNDA: La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que LA CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.

DÉCIMA TERCERA: La CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente

contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero.

DÉCIMA CUARTA LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas asignadas, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

DÉCIMA QUINTA: En los casos de retardo en el cumplimiento de la provisión del bien o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 132° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129°.

DÉCIMA SEXTA: A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial: gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail: miriambrusain@yahoo.com.ar.

DÉCIMA SEPTIMA: LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias. El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente

prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

DÉCIMA OCTAVA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA NOVENA: El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

VIGÉSIMA: El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las cláusulas del Pedido de Presupuesto, las especificaciones técnicas, el presente contrato, orden de compra, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera

Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicada.-----